

EXPEDIENTE N° 1394-C-02

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1048

VISTO:

La necesidad de proponer nuevas políticas en materia de prevención de accidentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Transito N° 24.449 a la cual ha adherido nuestra provincia y por ende nuestro municipio, alienta y aconseja desarrollar en forma activa la educación vial.

Que la difusión y aplicación permanente de medidas preventivas deben llevarse a la practica en todos los establecimientos escolares de nuestra ciudad, atendiendo hacia los distintos niveles de enseñanza, (preescolar, primario, secundario y terciario)

Que es imprescindible y necesario contar con personal capacitado para hacer efectiva las funciones educativas y de concientizacion sobre el uso de la vía publica.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en usos de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará la planificación, realización y evaluación de la enseñanza sistemática de todos los aspectos que involucran a la Educación vial, contemplando, tanto la consideración especial que merece el valor de la vida, como el respecto de deberes y derechos, el conocimiento normativo y de las señales de transito, así como el régimen de sanciones y de autoridades responsables para su aplicación, dicha tarea educativa alcanzara a la difusión de medidas de seguridad propuesta, así como también con el objeto de lograr una debida toma de conciencia, o los efectos que provocan los accidentes de transito y sus principales causas.

Con tal objeto:

1. Deberá formar parte de la enseñanza sistemática que imparta el municipio la educación vial, a través del cuerpo de inspectores o de cualquier organismo no gubernamental que cumplan funciones educativas en materia de prevención de accidentes en nuestra ciudad.
2. Se promoverá antes las autoridades educativas de la Región VII de Educación la inclusión de la temática de Educación Vial en los contenidos curriculares de los diferentes niveles de enseñanzas que se dictan en nuestra ciudad fijándose sistemáticas evaluaciones, celebrándose a tal fin los convenios que se estimen pertinentes.
3. Los programas deberán ser acordes a la edad y responsabilidad de los destinatarios, elaborándose a tal fin los mismos y el material a utilizarse con intervención de las autoridades de aplicación. En el caso de cursos superiores en edad de conseguir la habilitación de conducir, tales programas incluirán clases, charlas, videos, a los efectos de demostrar lo que generan los accidentes de tránsito.
4. Se instrumentará la realización de talleres pedagógicos donde se formen educadores en la materia.
5. Se difundirán adecuadamente las medidas aconsejables a conductores y peatones para prevenir accidentes, promoviendo periódicas campañas de concientización y educación vial, con participación de los medios de comunicación social y convocando también a la participación a los distintos sectores de la comunidad.
6. Se implementaran planes educativos a través de las asociaciones vecinales y de otras entidades intermedias que permitan ayudar a conseguir un mayor compromiso de los ciudadanos con la educación vial.
7. Se establecerá como obligatoria la proyección por medios audiovisuales de una breve reseña instructiva con principales señales de tránsito y medidas de seguridad a tomar en prevención de accidentes, difusión de las consecuencias que generan los descuidos y negligencias en la conducción de automóviles, con difusión de escenas vinculadas a accidentes y lecciones y la puntualización de sus principales causas, se incluirán también las medidas esenciales a tomar frente a accidentes de este tipo en cuanto a primeros auxilios y medidas urgentes.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal organizara para el personal del cuerpo de inspectores afectado al organismo de aplicación, cursos periódicos de formación y actualización, como así también a aquellas organizaciones no gubernamentales que deseen participar.

ARTICULO 3º: Cursos de capacitación: A los fines de esta ordenanza, los inspectores de transito que sean afectados y destinados a desarrollar dicha actividad, deberán concurrir en forma periódica y aprobar cursos especiales de enseñanza y actualización de las normas que rigen el transito, como así también de formación de criterios uniformes para la aplicación correcta de la legislación y el fiel cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente norma.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
FIRMAT A LOS ONCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DOS.-**